

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer.

Palmira V, 04 de marzo de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**INTERLOCUTORIO No.159**

**PALMIRA V, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RADICACION No. 2019-00118-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se cancelarán las medidas decretadas y se dejarán a disposición los títulos judiciales consignados hasta el momento para la parte demandada.

Se deja constancia que la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 1510 de 04 de abril de 2019, así como la medida de embargo de vehículo comunicada mediante oficio 1509 de 04 de abril de 2019, no surtieron efectos, con base en las respuestas que dieron el pagador de Servicaña Centro SAS y el Secretario de Tránsito de El Cerrito, respectivamente.

Empero de lo anterior, se ordenará levantar la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 1510 de 04 de abril de 2019.

Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**1. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, instaurada por SUMOTO S.A, mediante apoderado judicial, en contra de los señores ESTEFANY ARANGO GONZALEZ, y JOSE JONATHAN TRULLA, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares existentes, Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Secretaria de Tránsito de Guacarí V, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, a la empresa Servicaña Centro SAS y al Ingenio Providencia, y entregarlos a la parte demandada.

3. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle (Reparto) para la devolución del despacho comisorio No. 58 de 12 de agosto de 2019, en el estado en que se encuentre, e Informar si se hizo efectiva la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 373-32214 de propiedad de ESTEFANY ARANGO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.827.956. En caso de haberse realizado este trámite, sírvase a informar al secuestro que sus funciones han terminado y que se disponga a realizar la correspondiente entrega.

4. Ordénese la entrega de los títulos judiciales consignados hasta el momento en la cuenta del juzgado a favor de la parte demandada.

5. ORDÉNESE el desglose del título valor base de ejecución y entréguese a costa de la parte demandada.

6. No condenar en costas.

7. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

**CÚMPLASE,**

**El Juez,**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911c0326b701797302fe117df2fe4538f4c75a964fef438b02d372217b2827f4

Documento generado en 08/03/2021 10:09:28 AM